



Riohacha D.T.C., 02 de junio de 2022.

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE:	ELECNORTE S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	ALMIS ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2022-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente Demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica promovida por ELECNORTE S.A.S. E.S.P., a través de apoderado judicial doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNANDEZ, en virtud del poder conferido por CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ, Representante Legal de la entidad demandante ELECNORTE S.A.S. E.S.P. contra ALMIS ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ, se observa que por reunir la presente demanda los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y actuando conforme lo estipulado en la Ley 56 de 1981.

Así mismo se requerirá por el medio más expedito el acompañamiento a la Policía Nacional para que ponga a disposición un grupo de la Policía Especializada Antidisturbios – ESMAD-, a la Defensoría del Pueblo para que disponga de un Defensor público que verifique y garantice el respeto de los Derechos Humanos de los habitantes del inmueble objeto de la diligencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- para que garantice los derechos de los niños que se pudieran encontrar como habitantes del inmueble.

En consecuencia esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por ELECNORTE S.A.S. E.S.P, a través de apoderad Doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNANDEZ, contra ALMIS ANTONIO RAMIREZ FERNANDEZ.

SEGUNDO.- Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 25 y ss. De la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 27 y ss. Ibídem, en el mismo acto entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- CÓRRASE traslado de la demanda al demandado por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

QUINTO.- OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, para que sirva hacer la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula N°210-52731.

SEXTO.- FÍJESE como fecha para celebrar Inspección Judicial en el predio objeto de la presente demandad el día 7 de julio de 2022 a las 9:00 A.M, para tal efecto, nómbrese de la lista de auxiliares de justicia vigente que se lleva en esta agencia judicial



al perito Arquitecto, señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NAVAS. Por secretaria comuníquese y desde debida posesión en caso de aceptar.

SEPTIMO.- REQUIÉRASE por el medio más expedito, el acompañamiento de la Policía Nacional, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, para la diligencia.

OCTAVO.- ACÉPTESE la renuncia presentada por la doctora YEIMY VIVIANA TUMAY HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.546.280 y tarjeta profesional N° 231202 del C.S. de la J. de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOVENO.- TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO identificado con cedula de ciudadanía N°84.093.655 y tarjeta profesional N°208.380 del C.S. de la J., de conformidad al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e133e8805b157bc6bc2b4b91bd92ca7b06f461c93543b8f883849eeec43ec50**

Documento generado en 02/06/2022 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>